RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1292-SOT-584, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de junio dos mil once, el C. Orlando Moreno Jarquín, denuncia ante esta institución (...) *Que el Parque México en la calle de Michoacán, en el costado poniente de la fuente de la Mujer de los Cántaros, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se encuentran colocados unos tapiales que protegieron la obra de remodelación del Foro Lindbergh. Actualmente y debido al penoso abandono en que se encuentra el lugar (...) al interior de los tapiales viven vagabundos generando un foco de basura (...) entre otros residuos que dan mal aspecto y genera malos olores* (...).----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-3579-2011 de fecha cuatro de julio de dos mil once admitió a trámite la denuncia respecto a las presuntas irregularidades en materia de residuos sólidos y fauna nociva, derivado del abandono de tapiales en el Parque México, en la calle de Michoacán, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; con motivo de la obra de remodelación que se realizaban en el Foro Lindbergh; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-1292-SOT-584; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el dia seis de julio de dos mil once via correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-3579-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el sitio objeto de interés, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente:----------

Acta circunstanciada de fecha ocho de julio de dos mil once.

> "(...) *se observan tapiales de madera en un tramo del Foro Lindbergh mismos que presentan pintas de vandalismo, a su vez en el interior del mismo se aprecian residuos sólidos y una persona en situación de calle dormida, en uno de los tapiales se observa una manta con los detalles de la Restauración del Foro Lindbergh, no se constató fauna nociva al momento de la visita pero se pudiera llegar a generar ya que dichos tapiales se encuentran abandonados* (...)".----------

Mediante acta circunstanciada de fecha cinco de julio de dos mil once se hace constar que la persona denunciante realizó la entrega de dos impresiones fotográficas relacionada con los hechos objeto de la presente investigación para su integración al expediente de mérito.----------

www.paot.org.mx

Mediante oficios PAOT-05-300/300-3834-2011 y PAOT-05-300/300-4455-2011 de fechas trece de julio y once agosto de dos mil once se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informar si realizó los trabajos de remodelación del Foro Lindbergh ubicado al interior del Parque México y el estado en que se encontraba dicho proyecto a efecto de que fueran retirados los tapiales, llevando a cabo la limpieza del lugar de mérito.----------

Al respecto, con oficio DGODU/1829/2011 de fecha once de agosto de dos mil once la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informó que en fecha cinco de agosto del presente año se realizó el retiro del tapial que resguardaba las obras de restauración que se llevaron a cabo en el Foro Lindbergh, ubicado en el Parque México.----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-3835-2011 y PAOT-05-300/300-4454-2011 de fechas trece de julio y once de agosto de dos mil once se solicitó a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes informar si realizó los trabajos de remodelación del Foro Lindbergh ubicado al interior del Parque México y el estado en que se encontraba dicho proyecto a efecto de que fueran retirados los tapiales, llevando a cabo la limpieza del lugar de mérito. Sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, se haya recibido respuesta.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3836-2011 de fecha trece de julio de dos mil once se solicitó a la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informar si realizó los trabajos de remodelación del Foro Lindbergh ubicado al interior del Parque México y el estado en que se encontraba dicho proyecto a efecto de que fueran retirados los tapiales, llevando a cabo la limpieza del lugar de mérito. ----------

Al respecto con oficio SEDUVI/CGDU/DPCU/1484/11 de fecha tres de agosto de dos mil once la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano adscrita a la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informa que en dicha Dirección no se registran antecedentes sobre solicitudes para el inmueble de mérito y no se realizaron los referidos trabajos.----------

En fecha diecisiete de agosto de dos mil once personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el sitio objeto de interés, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, que se observa el Foro Lindbergh libre de tapiales de madera y residuos sólidos, lo anterior derivado de las acciones de limpieza que se realizaron en el mismo.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3861-2011 de fecha catorce de julio de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico en fecha quince del mismo mes y año.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas irregularidades en materia de residuos sólidos y fauna nociva, derivado del abandono de tapiales en el Parque México, en la calle de Michoacán, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; con motivo de la obra de remodelación que se realizaban en el Foro Lindbergh.----------

FORO LINDBERGH

El inmueble de referencia se localiza en Zona Patrimonial de acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc; sujeto a la Aplicación de la Norma 4 en áreas de actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, incluido en el listado de inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y catalogado en consideración de su valor urbano arquitectónico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.----------

RESIDUOS SÓLIDOS Y FAUNA NOCIVA

La Ley de Cultura Civica del Distrito Federal señala en su artículo 26, que es infracción contra el entorno urbano de la Ciudad de México, el tirar basura en lugares no autorizados; así mismo en el articulo 15 de la misma Ley, marca que la Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de entre otros deberes ciudadanos, el conservar limpias las vías y espacios públicos.----------

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal dispone en sus artículos 21 y 23 que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente; asimismo son responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente.----------

Asimismo, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc en fecha cinco de agosto del presente año realizó el retiro del tapial que resguardaba las obras de restauración que se llevaron a cabo en el Foro Lindbergh, ubicado en el Parque México; hecho que fue constatado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa mediante acta circunstanciada de reconocimiento de hechos de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica en cita; de la que se desprende, que el Foro Lindbergh se encuentra libre de tapiales de madera y residuos sólidos, derivado de las acciones de limpieza que se realizaron en el mismo.----------

En virtud de lo expuesto no se infieren violaciones o incumplimientos en la materia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- Los tapiales que se encontraban resguardando las obras de restauración que se llevaron a cabo en el Foro Lindbergh, ubicado en el Parque México fueron retirados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc.----------

- Personal adscrito a esta Unidad Administrativa constató el retiro de los mismos y la limpieza realizada el Foro Lindbergh; por lo que no se infieren violaciones o incumplimientos en la materia.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se infieren violaciones o incumplimientos en materia de residuos sólidos, toda vez, que los tapiales que se encontraban resguardando las obras de restauración que se llevaron a cabo en el Foro Lindbergh, fueron retirados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc; hecho que fue constatado con posterioridad por esta Subprocuraduría ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al C. Orlando Moreno Jarquín ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

C.c p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento.

JLGM/CRC/ORV